

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0002 Encárguese la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN al Mgs. Bolívar Javier Cali	2
MPCEIP-DMPCEIP-2021-0004 Declárese el Polo de Desarrollo Productivo solicitado por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, bajo la denominación “Polo de Desarrollo Sostenible del Cantón Tulcán” localizado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi	6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2020-0264-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22392 Seguridad y Resiliencia — Resiliencia Comunitaria — Directrices para llevar a cabo Revisiones por Pares. (ISO 22392:2020, IDT)	9
MPCEIP-SC-2020-0268-R Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 176 (1R) “REMACHES”	12
MPCEIP-SC-2020-0272-R Otórguese la designación al Organismo de Certificación Intertek International Limited	23
MPCEIP-SC-2020-0394-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22320, Seguridad y Resiliencia - Gestión de Emergencias - Directrices para la Gestión de Incidentes (ISO 22320:2018, IDT)	28

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0002**JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo señala que “Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

Que, el artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: “Constituyese al Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro

del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”

Que, el artículo 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: “El Director General del INEN será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Industrias y Productividad; deberá ser profesional con título universitario en ciencias exactas, poseer título de cuarto nivel y deberá tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en las áreas relacionadas con el ámbito de la presente Ley.

Que, el Director ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del INEN. Será responsable de la buena marcha de la entidad, de conformidad con la ley y su reglamento. Conformará, en coordinación con los sectores involucrados, comités técnicos que se ocupen de la preparación de normas y reglamentos técnicos.”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (▣)”.

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, se dispuso la fusión por Absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. DTH274 de fecha 11 de mayo de 2020, se designa a Gabriela Alexandra Peñaherrera Espinoza, como Directora Zonal Guayas del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 321 de 11 de mayo de 2021, se resuelve subrogar el Despacho del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo del 17 al 23 de mayo de 2021;

Que, mediante Oficio INEN-INEN-2021-0309-OF de 17 de mayo de 2021, la Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Normalización, solicitó al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Subrogante, permiso con cargo a vacaciones del 17 al 23 de mayo de 2021, y sugiere encargar la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Normalización al Mgs. Cali Muñoz Bolívar Javier;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 6 y 68 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acción de Personal Nro. 321,

ACUERDA:

Artículo 1.- Encargar la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN al Mgs Cali Muñoz Bolivar Javier del 17 al 23 de mayo de 2021.

Artículo 2.- El Director Ejecutivo encargado, ejercerá su cargo conforme a los principios que rigen el servicio público, y será responsable por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo al funcionario designado para el cumplimiento y Dirección de Administración del Talento Humano para que se implementen las acciones legales y administrativas correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.



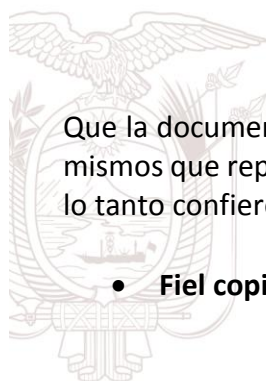
JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE

Quito, 19 de mayo de 2021

La **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.6.4, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; el numeral 5.3.2 del Instructivo Institucional de Identificación, Gestión y Evaluación de Documentos, el artículo 63, el memorando Nro. MPCEIP-DSG-2020-0182-M; y el numeral 6 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

CERTIFICA



Que la documentación adjunta ha sido cotejada con los ejemplares que tuve a la vista, mismos que reposan a custodia del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, por lo tanto confiere copias de los documentos según se detalla a continuación:

- **Fiel copia del original:** 3 folio (s).



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH
CORDONES CORELLA**

Mgs. Sandra Cordones Corella
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

OBSERVACIÓN: Con base en lo señalado en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, artículo 63, numeral 2, se acredita que el presente cotejo es fiel reproducción del documento, sin que esto implique un pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0004

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Carta Magna, señala: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (¼) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;

Que, el artículo 284 de la norma Ibídem establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, en Registro Oficial Suplemento N° 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, la Ley Reformatoria al Código de la Producción y Ley de Solidaridad, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 433 de 21 de febrero de 2019, reforma el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregando a su Libro Segundo, artículos innumerados que determina la definición, alcance y constitución de los Polos de Desarrollo, así como los incentivos de los que podrán beneficiarse los operadores económicos;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el primer artículo innumerado posterior al artículo 52, define a un Polo de Desarrollo como el “Espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y al acceso a nuevos mercados”;

Que, el tercer artículo innumerado posterior al artículo 52 del Código Ibídem, determina: “Constitución. El órgano rector de la producción autorizará, regulará y controlará el establecimiento de Polos de Desarrollo, priorizando las jurisdicciones de menor desarrollo económico del territorio nacional. La conformación de un Polo de Desarrollo, será a través de la iniciativa pública o privada individual o en forma asociativa, con el patrocinio de gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y/o parroquiales. El proyecto para la conformación de Polos de Desarrollo contemplará, los siguientes aspectos: zonificación, ordenamiento territorial y uso de suelo; vocación y potencialidad productiva; existencia o potencialidad de desarrollar servicios básicos y conexos necesarios para las cadenas productivas; y, contar con proyectos y/o empresas ancla para la promoción de los Polos de Desarrollo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables de definir el ordenamiento territorial, zonificación y uso de suelo, reflejando el espacio con vocación y potencialidad productiva que podría ser declarado como Polo de Desarrollo; para este efecto se deberá contar con el informe técnico que determine tales aptitudes y las características del cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial, que otorgará la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la ley. Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de la franja fronteriza de conformidad con lo que determina la Constitución de la

República, Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, tendrán atención preferencial para la conformación de Polos de Desarrollo”;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2018, establece: *“Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás relacionadas con el ámbito productivo que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción serán asumidas por el Ministerio de Industrias y Productividad”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **811 de 28 de junio de 2019**, se designa al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 18 180 de 26 de octubre de 2018, se expide la Guía para la Declaratoria de los Polos de Desarrollo Productivo (PDP), la cual en su artículo 12, establece: *“Los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos, serán declarados como Polos de Desarrollo Productivo, a través de Acuerdo Ministerial, emitido por la máxima autoridad, previo informe técnico del área técnica responsable”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones;

Que, Mediante Oficio Nro. Oficio Nro. A-GADMT/1305-2020 de 27 de agosto de 2020, el Alcalde de Tulcán el Ing. Cristian Benavides solicita al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca *“se otorgue la declaratoria del Polo de Desarrollo del Cantón Tulcán”* en la Provincia de Carchi;

Que, el 9 de noviembre de 2020, en visita realizada por parte del Director de Planificación Estratégica del GAD de Tulcán a la Directora de Competitividad Territorial, se entregó una nueva propuesta para el proyecto de Polo de Desarrollo Logístico y Productivo del Cantón Tulcán - Provincia del Carchi, teniendo como empresa ancla la carta de compromiso de la Empresa FUNDIMETALES.;

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-VPI-2020-0371-O de 25 de noviembre de 2020, el Viceministro de Producción e Industrias, Ing. Jackson Torres, remitió al GAD Municipal de Tulcán la revisión de la propuesta proyecto de Polo de Desarrollo Productivo de Tulcán, y matriz *check list* para que puedan ser subsanadas las observaciones al proyecto presentado;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DCT-2020-0006-O de 17 de diciembre de 2020, la Directora de Competitividad Territorial, Esp. Lorena Pabón, solicita al GADM de Tulcán se remita la documentación para el proceso de declaratoria de Polo de Desarrollo Productivo de Tulcán.

Que, mediante Oficio Nro. 032 DPE-GADMT-2020 de 22 de diciembre de 2020, el Econ. Patricio Silva, Director de Planificación Estratégica del GADM de Tulcán hace entrega del Proyecto Polo de Desarrollo Productivo y Logístico Sostenible del Cantón Tulcán, incluyendo la información de los 23 lineamientos exigidos por el Ministerio; y,

Que, mediante informe signado con el Nro. DCT-PDP-2021-001 de 21 de enero de 2021, aprobado por la Directora de Competitividad Industrial de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recomienda *En virtud de que los requisitos establecidos en la Guía para aprobación de Polos de Desarrollo Productivo y sus lineamientos, se recomienda la aprobación del proyecto presentado por Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán ya que el proyecto permitirá fomentar una mayor dinamización productiva local del cantón Tulcán, la provincia del Carchi y la zona norte del país.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017 y Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019,

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR el Polo de Desarrollo Productivo solicitado por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, bajo la denominación “*POLO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTÓN TULCÁN*” localizado en el cantón Tulcán, Provincia de Carchi, con el fin de fomentar potencialidades productivas locales dinamización de la economía, generación de empleo e inversión para los sectores involucrados en el proyecto.

Artículo 2.- DISPONER a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, verificar el cumplimiento del Proyecto presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, conforme las disposiciones constantes en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa relacionada.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0264-R

Quito, 15 de septiembre de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2020, publicó la Primera Edición de la Norma Técnica Internacional **ISO 22392 Security and resilience — Community resilience — Guidelines for conducting peer reviews**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional ISO 22392 como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22392 SEGURIDAD Y RESILIENCIA — RESILIENCIA COMUNITARIA — DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO REVISIONES POR PARES. (ISO 22392:2020, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibíd*em en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0092** de fecha 2 de septiembre de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22392 SEGURIDAD Y RESILIENCIA — RESILIENCIA COMUNITARIA — DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO REVISIONES POR Pares. (ISO 22392:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22392 SEGURIDAD Y RESILIENCIA — RESILIENCIA COMUNITARIA — DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO REVISIONES POR Pares. (ISO 22392:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22392 SEGURIDAD Y RESILIENCIA — RESILIENCIA COMUNITARIA — DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO REVISIONES POR PARES. (ISO 22392:2020, IDT)**; que **directrices para que las organizaciones diseñen, organicen, lleven a cabo, reciban comentarios y aprendan de una revisión por pares de sus políticas y prácticas de reducción de riesgo de desastres (RRD).**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22392:2020 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:

**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0268-R**Quito, 17 de septiembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)”*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(…) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la*

calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibíd*em manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 14 361 del 13 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 329 del 9 de septiembre de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 176 “Remaches”**;

Que, mediante Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, se publicó la Fé de Erratas referente al Reglamento Técnico **RTE INEN 176 “Remaches”**, con la que se rectifica la fecha de entrada en vigencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y Productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos

que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)*” ha formulado la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 176 (1R)** “*Remaches*” mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2020-0541-OF de 29 de junio de 2020 y, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y, el artículo 12 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de revisión de reglamento técnico fue notificado a la OMC y a la CAN y, a la fecha se han cumplido los plazos;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 176 (1R)** “*Remaches*”; a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0323 de fecha 11 de septiembre de 2020, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 176 (1R) “Remaches”**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 176 (1R) “REMACHES”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos de etiquetado que deben cumplir los remaches, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados, con el propósito de prevenir prácticas que puedan inducir a error.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los productos:

2.1.1 Remaches de cabeza avellanada abombada para diámetros nominales desde 1mm hasta 6 mm.

2.1.2 Remaches de cabeza avellanada de diámetros nominales desde 1mm hasta 8 mm.

2.1.3 Remaches de cabeza redonda de diámetros nominales desde 1mm hasta 8 mm.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación de este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>Clasificación Código</i>	<i>Designación del producto/mercancía</i>
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.
	- Artículos sin rosca:
7318.23.00	- - Remaches

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 1137, NTE INEN 1138, NTE INEN 1139 y, las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Certificado de inspección.* Documento emitido de conformidad con un esquema de inspección, en el que se declara que un producto debidamente identificado cumple con el reglamento técnico ecuatoriano o normativa equivalente, cuando para la evaluación de la conformidad se contempla requisitos específicos.

3.1.2 *Consumidor.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios. Cuando el presente reglamento mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.

3.1.3 *Distribuidores o comerciantes.* Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.4 *Embalaje.* Es la protección al envase y al producto mediante un material adecuado con el objeto de protegerlo de daños físicos y agentes exteriores, facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

3.1.5 *Empaque o envase.* Todo material primario o secundario que contiene o recubre al producto hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.

3.1.6 *Importador.* Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional.

3.1.7 Indeleble. Que no se puede borrar.

3.1.8 Inspección. Examen de un producto proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

3.1.9 Límite aceptable de calidad (AQL). Nivel de calidad que es el peor promedio tolerable del proceso cuando se envía una serie continua de lotes para muestreo de aceptación.

3.1.10 Marca o nombre comercial. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.

3.1.11 Organismo Acreditado. Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

3.1.12 Organismo Designado. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de inspección, que ha sido autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) conforme lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

3.1.13 Organismo Reconocido. Es un organismo de evaluación de la conformidad con competencia en pruebas de ensayo o calibración, inspección o certificación de producto, acreditado por un Organismo de Acreditación que es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), según corresponda.

3.1.14 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.15 Productores o fabricantes. Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

3.1.16 Remache de cabeza redonda. Aquel que tiene la cabeza formada por un casquete esférico.

3.1.17 Remache de cabeza avellanada. Aquel que tiene la cabeza plana con avellanado que termina en el diámetro del remache

3.1.18 *Remache de cabeza avellanada abombada*. Aquel que tiene la cabeza abombada en la parte superior con avellanado que termina en el diámetro del remache.

4. REQUISITOS

No aplica.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

5.1 La información de etiquetado en el empaque se debe presentar en un lugar visible, impreso de forma permanente e indeleble con caracteres claros y fáciles de leer, en idioma español, sin perjuicio de que se puedan presentar en otros idiomas adicionales.

5.2 Los productos objeto de este reglamento técnico deben contener la información de etiquetado en el empaque en etiquetas firmemente adheridas al mismo.

5.3 El etiquetado del empaque del producto debe contener como mínimo la siguiente información:

5.3.1 Nombre o denominación del producto

5.3.2 Identificación del lote y fecha de producción.

5.3.3 Marca o nombre comercial.

5.4 Los productos objeto de este reglamento técnico, se deben denominar como mínimo con la siguiente información:

5.4.1 Nombre “remache”

5.4.2 Diámetro,

5.4.3 Longitud,

5.4.4 Material.

5.5 Adicional los productos objeto de este reglamento técnico deben contener la siguiente información a incluir directamente o a través de etiquetas en el producto o empaque o envase.

5.5.1 País de origen.

5.5.2 Nombre o razón social y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del fabricante o del importador (ver nota1).

6. REFERENCIA NORMATIVA

6.1 Norma ISO 2859-1:1999+Amd 1:2011, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*

6.2 Norma ISO/IEC 17020:2012, *Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección*

6.3 Norma NTE INEN 1137(1R):2013. *Remaches de cabeza redonda. Requisitos.*

6.4 Norma NTE INEN 1138(1R):2013. *Remaches de cabeza avellanada. Requisitos.*

6.5 Norma NTE INEN 1139(1R):2013. *Remaches de cabeza avellanada abombada. Requisitos.*

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

7.1 La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que éste haya sido ratificado, debe ser evidenciada aplicando las disposiciones establecidas en estos acuerdos. Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores deben asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano. Los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos en poder del fabricante, importador, distribuidor o comercializador por el plazo establecido en la legislación ecuatoriana.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, en conformidad a lo siguiente:

8.1.1 *Inspección y muestreo.* Para verificar la conformidad de los productos con el presente reglamento técnico, se debe realizar el muestreo de acuerdo a: La norma técnica aplicada en el numeral 4 del presente reglamento técnico; o, con el plan de muestreo establecido en la norma ISO 2859-1, para un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL=4%; o, según los procedimientos establecidos por el organismo

de certificación de producto, acreditado, designado o reconocido; o, de acuerdo a los procedimientos o instructivos establecidos por la autoridad competente, en concordancia al ordenamiento jurídico vigente del país.

8.1.2 *Presentación del Certificado de inspección.* Emitido por un organismo de inspección acreditado, designado o reconocido para el presente reglamento técnico o normativa técnica equivalente.

8.2 Los fabricantes nacionales e importadores de productos contemplados en el campo de aplicación deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico o normativa técnica equivalente, a través de la presentación del certificado de inspección según las siguientes opciones:

8.2.1 *Certificado de inspección,* emitido por un organismo de inspección de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.

8.3 Los certificados deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que pueda estar en otros idiomas adicionales.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y, las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

9.2 La autoridad de fiscalización y/o supervisión se reserva el derecho de verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el numeral del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Cuando se requiera verificar el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, los costos por inspección o ensayo que se generen por la utilización de los servicios, de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o, designado por el MPCEIP serán asumidos por el fabricante, si el producto es nacional, o por el importador, si el producto es importado.

10. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 Las instituciones del Estado, en función de sus competencias, evaluarán la conformidad con los reglamentos técnicos según lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad; para lo cual podrán utilizar organismos de certificación, de inspección y laboratorios de ensayo acreditados o designados por los organismos competentes.

10.2 Con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, la Ministra o el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí.

10.3 Las autoridades de fiscalización y/o supervisión ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

11.2 Los organismos de certificación, inspección, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad, inspección o informes de ensayos o calibración erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos o calibraciones emitidos por el laboratorio o, de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

12.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 176 (1R)** “*Remaches*” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 176 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 176:2014 y a su fé de erratas y, entrará en vigencia transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0272-R**Quito, 21 de septiembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0067 del 01 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 267 del 14 de agosto de 2020, el Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca aprueba el Esquema de Certificación “Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19” y la Lista de Verificación basada en la “Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado MTT6-003”.

VISTOS

1. Mediante Oficio s/n de fecha 20 de julio de 2020, el señor MBA. Edison Erazo Flores, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para la certificación del “Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID 19” .

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0020-O de fecha 21 de julio de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la Compañía INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, a través de su Gerente General, requiere obtener la Designación, para realizar actividades de “Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19”, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2020-0040-OF, de 22 de julio de 2020, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó a la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación de productos, procesos y servicios acreditado o en proceso de acreditación para el alcance anteriormente descrito”.

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0021-O de 23 de julio de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite los documentos legales y técnicos de la compañía INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Designación.

5. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2020-0134-OF, de 03 de agosto de 2020 y Nro. SAE-DAC-2020-144-OF de 11 de agosto, la Mgs Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Edison Erazo, Gerente General de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, la designación del equipo evaluador y de testificación, bajo los términos referentes al proceso de designación del organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED.

5.1 Mediante Informe de Evaluación Documental signado con Nro. D-SAE-CP20.002 para la Designación de Organismos de Inspección, Certificación y Laboratorio, de 24 de agosto de 2020, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma INEN ISO/17065:2012, “Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: “() El organismo de certificación Intertek International Limited ha demostrado cumplimiento con los requisitos correspondientes para la designación, sin embargo se han 9 no conformidades para los cuales el organismo evaluado debe entregar al SAE las evidencias de las acciones correctivas implementadas (...)”.

5.2 Mediante los Informes para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código D-SAE-CP- 20.002 correspondiente a la evaluación documental y código D-SAE-CP20.002 T1 correspondiente a la testificación, ambos con fecha 16 de septiembre de 2020 el equipo evaluador recomienda: “LA DESIGNACIÓN INICIAL

del organismo de certificación de productos INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, tal como consta en el Anexo I.

5.3 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2020-0108-M, de fecha 16 de septiembre de 2020, la Mgs. Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación del SAE, remite informe técnico para el proceso de designación organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED , a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, concluyendo: “() la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN”.

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2020-0303-M, de 18 de septiembre de 2020, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “() acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAC-2020-0108-M, de fecha 16 de septiembre de 2020; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED. Una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo del Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión D-SAE-CP20.002 correspondiente a la evaluación documental de fecha 16 de septiembre de 2020, adicional se informa Mgs. Cesar Moncayo con CI: 0907096630 es el Director Técnico para el Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19”; para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva” .

5.5 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2020-0346-M, de 18 de septiembre de 2020, el Abg. Abel Xavier Sánchez Heredia, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: “(...)Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación para designación del organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED constante en el informe para la Designación del SAE D-SAE-CP20.002 , así como consta en los memorandos Nro. SAE-DAC-2020-0108-M de 16 de septiembre de 2020 y Nro. SAE-CGT-2020-0303-M, de 18 de septiembre de 2020, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2020-0444-OF, de fecha 20 de septiembre de 2020, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, en el alcance solicitado como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe.”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

Organismo de Certificación de Productos

Categoría: Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19

PRODUCTO PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	TIPO DE ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN
Protocolos de bioseguridad	WS-OP- 2 Versión 01, Procedimiento Para Certificar Sitios Seguros Covid-19	Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19 y Anexo I, emitidos mediante Acuerdo MPCEIPDMPCEIP-2020- 0067 y publicado en Registro Oficial 267 del 14 de agosto de 2020	6 según ISO/IEC 17067:2013

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El organismo de certificación de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. El Certificado a emplear corresponderá al documento modelo remitido por el MPCEIP, siendo el OEC responsable del uso del logotipo del MPCEIP solamente para este documento, debiendo reportar en su portal web y comunicar al MPCEIP el número de Certificados emitidos.
7. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP para la actividad de evaluación de la

conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)

8. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al organismo de certificación INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, del Registro de Organismos evaluadores de la Conformidad DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0394-R

Quito, 17 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la **Segunda edición** de la Norma Internacional **ISO 22320, SECURITY AND RESILIENCE - EMERGENCY MANAGEMENT - GUIDELINES FOR INCIDENT MANAGEMENT**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Internacional ISO 22320:2018 como la **Segunda edición** de Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22320, SEGURIDAD Y RESILIENCIA - GESTIÓN DE EMERGENCIAS - DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES (ISO**

22320:2018, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0074** de fecha 27 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22320, SEGURIDAD Y RESILIENCIA - GESTIÓN DE EMERGENCIAS - DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES (ISO 22320:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22320, SEGURIDAD Y RESILIENCIA - GESTIÓN DE EMERGENCIAS - DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES (ISO 22320:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un

justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22320, SEGURIDAD Y RESILIENCIA - GESTIÓN DE EMERGENCIAS - DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES (ISO 22320:2018, IDT)**, que **proporciona directrices para la gestión de incidentes, incluidos.**

RTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22320:2020 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.